

PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DEL VOTO A DISTANCIA NO PRESENCIAL (art. 34 Reglamento Electoral)

Para el ejercicio del voto a distancia no presencial se podrá optar por dos formatos distintos:

- Voto por correo
- Voto electrónico

1.- Voto por correo

a) Solicitud.

Quien desee emitir su voto por correo deberá formular solicitud dirigida a la Junta Electoral interesando su inclusión en el Censo de Voto No Presencial. Dicha solicitud deberá realizarse a partir del día siguiente de la convocatoria de elecciones y hasta dos días naturales después de la publicación del Censo definitivo, cumplimentando el documento normalizado contenido en el Anexo II de la Orden Ministerial y debiendo acompañar fotocopia del DNI, pasaporte o autorización de residencia en vigor. Los clubes y asociaciones deportivas deberán acompañar además la válida adopción del acuerdo de ejercer el voto no presencial por parte de los órganos de la entidad competentes para ello, así como la identificación de la persona física que realizará todos los trámites relativos al voto por correo, adjuntando fotocopia y del DNI, pasaporte o autorización de residencia en vigor.

La Junta Electoral deberá elaborar en los dos días naturales siguientes a la conclusión del plazo previsto para solicitar el voto por correo y poner a disposición del TAD un listado que incluya una referencia a todas las solicitudes recibidas y los acuerdos o trámites adoptados al respecto; en particular, los que determinen la inclusión o no de las personas solicitantes en el Censo de voto no presencial.

b) Recepción solicitud por la Junta Electoral y envío documentación para el ejercicio del voto.

Recibida por la Junta Electoral la documentación referida en el apartado anterior, comprobará la inscripción del solicitante en el Censo, resolviendo lo procedente. Una vez incluido en el censo especial de voto no presencial, el elector será eliminado del censo ordinario, no pudiendo votar presencialmente.

En el transcurso de los dos días naturales siguientes a la publicación de la lista definitiva de candidaturas proclamadas, la Junta Electoral enviará a los solicitantes el certificado de inclusión en el censo especial, las papeletas, los sobres oficiales y la relación definitiva de todas las candidaturas presentadas ordenadas alfabéticamente.

c) Emisión del voto por correo

Para la emisión del voto por correo la persona acudirá a la oficina de Correos y exhibirá el certificado original que le autorice a ejercer el voto por correo, así como ejemplar original de su DNI, pasaporte o autorización de residencia en vigor.

Una vez verificada su identidad, se introducirán en un sobre que indique nombre completo del remitente, federación autonómica y estamento por el que vota, así como la consideración de DAN o TAN del votante.

El sobre ordinario se remitirá a un apartado de correos habilitado exclusivamente para la custodia de los votos por correo.

El depósito de los votos en las oficinas de correos deberá realizarse con siete días naturales de antelación a la fecha de celebración de las votaciones y no serán admitidos los sobres depositados en fecha posterior.

d) Escrutinio del voto por correo

La Mesa Electoral especial para el voto por correo efectuará el traslado y custodia de los votos por correo. A la hora de apertura de la oficina de correos del día de la fecha de las votaciones, procederá a la retirada del voto por correo de la oficina correspondiente. Con posterioridad al escrutinio y cómputo del voto presencial, se efectuará el recuento del voto emitido por correo.

Las personas representantes, apoderadas o interventoras de los y las candidatas podrán estar presentes e intervenir en todas las actuaciones que ordene realizar la mesa electoral especial en relación con el traslado, custodia, cómputo y escrutinio del voto por correo.

2.- Voto por sistemas electrónicos

En caso de adoptarse este sistema, como complementario al voto por correo, será detalladamente informado en la convocatoria y deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Cumplimiento de la norma ISO 27001 de Seguridad de la Información
- Cumplimiento de la norma ISO 9001 de Gestión de la Calidad

Dicho sistema deberá garantizar la identidad del votante, el secreto del voto, la integridad de los datos y la verificabilidad del proceso de modo que cada voto emitido sea:

- Secreto: el signo de voto se hashea para poder disociarlo de la identidad del votante sin perder la verificabilidad del proceso.

- Personal: No se permite la delegación de voto a los votantes. Todos se han de identificar siguiendo el proceso anteriormente descrito, certificando así su presencia virtual ante la Mesa.
- Libre: La herramienta incorpora mecanismos anti coacción como la imposibilidad para los votantes de recuperar sus papeletas virtuales, permitiéndoles el sufragio libre.
- Directo: No se permite la intervención de intermediarios, como delegados o compromisarios. Los votantes emiten su voto de manera directa.

Para garantizar la identidad de las personas electoras, estas deben llevar a cabo un proceso de identificación electrónica de doble factor en los términos descritos por las Especificaciones Técnicas de Seguridad (REU 1502/2015) del Reglamento Europeo de Identificación Electrónica (REU 910/2014, eIDAS). Este doble factor consiste en un token enviado a la bandeja de entrada del correo electrónico del votante y una clave de un solo uso (OTP por sus siglas en inglés) enviada por SMS a su teléfono móvil.

Para garantizar que el voto es trazable y secreto al mismo tiempo, se deberá aplicar criptografía asimétrica homomórfica. Con ello se garantiza, por un lado, mandar los votos encriptados por lo que no será posible saber qué ha elegido cada votante, y por otro lado poder contabilizar los votos estando encriptados.

Para garantizar la integridad de los datos, las evidencias de identificación y el hash de cada votante se deben introducir en un documento PDF junto con un sello de tiempo de un tercero de confianza del Ministerio de Asuntos Económicos y Avance Digital, figura regulada en el mencionado Reglamento eIDAS. Cada documento con sello de tiempo constituye una firma electrónica avanzada - inmutable y con un nivel de seguridad sustancial en la identificación según el REU 1502/2015 - y se almacena en una base de datos con el mismo nivel de seguridad que la urna virtual.

Información adicional voto electrónico:

El plazo para realizar la votación electrónicamente será el mismo que el previsto para la votación presencial, es decir, el día 2/12/2024 de 17:30h a 20:30h.

Para poder ejercer el voto electrónico durante este periodo, la Junta Electoral publicará las instrucciones e información oportuna con la suficiente antelación, así como cualquier aclaración acerca del procedimiento para garantizar la seguridad jurídica del mismo y la transparencia del proceso electoral.

Tanto para poder ejercer el voto electrónico como por correo es indispensable realizar la solicitud interesando la inclusión en el censo especial de voto no presencial durante el plazo establecido para ello.